

En este relevante ámbito, las Bases Generales de los procedimientos de provisión en comisión de servicios desarrolla las circunstancias y condiciones en las que deberán tener lugar los anuncios de vacantes, solicitud y criterios para la asignación de las comisiones, homogeneizando los procedimientos de provisión en comisión de servicios celebrados en el ámbito de la Ciudad, y simplificando la tramitación de las convocatorias, asegurando la agilidad y transparencia de los procedimientos y contribuyendo, de una manera eficaz, a la claridad de los procesos y a la supresión de los trámites dilatorios, todo ello de acuerdo con los principios de legalidad y eficacia que habrán de regir con carácter general en todos los procedimientos.

En virtud de lo expuesto, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa General Común de Negociación de Personal Funcionario y Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla y conforme a las competencias atribuidas a la Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática por el Decreto del Consejo de Gobierno, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el pasado 16 de Julio de 2019 (BOME extraordinario núm. 22 de 16 de Julio de 2019)

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 27950/2019, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

La aprobación de las:

BASES GENERALES DE APLICACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA DURANTE LOS EJERCICIOS 2019-2023

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. -

Las presentes Bases generales se aplicarán a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, mediante comisión de servicios de los años 2019-2023, que se convoquen a partir de su entrada en vigor para funcionarios de carrera de plantilla de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. DISPOSICIONES GENERALES. -

Las siguientes Disposiciones Generales quedan establecidas de conformidad con el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (en adelante RD 364/1995) Y el Real Decreto Legislativo 512015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).

2.1 Cuando un puesto de trabajo del personal funcionario de la Ciudad Autónoma de Melilla quede vacante por alguna de las causas enumeradas en el siguiente apartado, podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, apreciada por el área en que se produzca la vacante, previo informe de necesidad del Director General correspondiente, mediante **comisión de servicios de carácter voluntario**, por un funcionario/a que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo, en los siguientes supuestos:

- a) **Puestos de trabajo vacantes;** puestos vacantes definitiva o provisionalmente como consecuencia de que el personal que los ocupaba haya obtenido otro puesto por concurso o libre designación, haya pasado a una situación administrativa distinta de la de servicio activo, sin derecho a reserva del puesto de trabajo o, en definitiva, haya dejado de desempeñarlo por cualquiera de las causas legalmente establecidas.
- b) **Puesto de trabajo ocupado** por un funcionario que se encuentre en situación de incapacidad temporal, permiso por maternidad, paternidad o adopción, liberación sindical, o en el disfrute de cualquier otro permiso o licencia sin sueldo.

Podrán acordarse también **comisiones de servicios de carácter forzoso** cuando, celebrado concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión. En este caso, podrá destinarse con carácter forzoso al funcionario que preste servicios en la misma área, con el orden de prelación establecido en el artículo 64.2 del R. D. 364/1995.

Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de **un año prorrogable por otro**, en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo, y se ofertarán en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

2.2 Al funcionario en comisión de servicios se le reservará su puesto de trabajo y percibirá las retribuciones complementarias correspondientes al puesto efectivamente desempeñado.

2.3 Las comisiones de servicios para la provisión transitoria de puestos tendrán siempre carácter temporal y finalizarán por las siguientes causas: